



BONILLA PARRADO & ABOGADOS
ASOCIADOS
Abogados Especializados

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D.

Ref: *Proceso verbal de mayor cuantía*
De: *Logística y Transportes HM SAS*
C/: *LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES*
ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES
Radicado: 11001310304320230031300

Referencia: Pronunciamento juramento estimatorio

CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía No 79.746.973, de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 200.835 otorgada por el C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la sociedad **LOGÍSTICA Y TRANSPORTES HM SAS**, demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me dirijo al Despacho en los siguientes términos:

Mediante proveído de fecha 8 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 9 de los mismos mes y año, el Despacho dispuso:

“Obre en autos el escrito adosado por el extremo demandante por el cual descubre el traslado de las defensas de mérito presentadas, el que será considerado en la oportunidad pertinente, pese a ello, no se tendrá en cuenta en lo que toca a la réplica a la objeción del juramento estimatorio, por cuanto, si bien el artículo 9º de la prenotada normatividad permite prescindir del traslado que se realiza por Secretaría, lo cierto es que tal norma no aplica para el traslado de tal actuación, pues, por imperativo legal, su traslado le es atribuido al «juez», sea esto, mediante auto.

*Así entonces, en pro de la salvaguarda del debido proceso y previo a convocar a la vista pública de que trata el artículo 372 de la Ley procesal, en vista de que se objetó el juramento estimatorio ínsito en la demanda, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes.”*

En cumplimiento del anterior requerimiento, me pronunció así:

DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

La norma procesal colombiana ha previsto como un requisito de la demanda, el juramento estimatorio, para aquellos casos en los cuales se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

gerenciabogadosbyp@gmail.com
Teléfono: Móvil 313 – 3959007 / 313 - 4897614
Bogotá D.C. – Colombia



BONILLA PARRADO & ABOGADOS
ASOCIADOS
Abogados Especializados

De igual forma, la normativa procesal, garantizando el principio de contradicción ha previsto que en el traslado de la demanda, deberá la parte pasiva presentar la objeción correspondiente a dicho juramento, precisando que *“solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación¹”,* o sea, dicha objeción, principalmente debe atender numéricamente al Quantum de la indemnización, fruto o expensa pretendida por el extremo actor.

Sobre el particular, el maestro Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso parte general, indica:

*“No es menester allegar o solicitar pruebas para fundamentar el juramento estimatorio por que la aseveración de su monto es la prueba, como tampoco lo es para la objeción al mismo. **Recuérdese que de lo que se trata es de dejar sentado por este medio de prueba las cantidades por las que se pueden concretar una condena,** por que el principio de prueba de esas sumas es precisamente el juramento y bien sabido es que la prueba no se prueba”. (negrillas agregadas por el libelista).*

Ahora bien, descendiendo a la objeción al juramento estimatorio realizado por la pasiva dentro del presente litigio, es menester avizorar que carece de la carga argumentativa que evidencie inexactitud en la suma peticionada, ésta requerida por la norma para que válidamente se constituya en una real objeción al juramento estimatorio; sino que por el contrario, se enrutó a realizar una especie de síntesis de sus excepciones de mérito.

Por lo expuesto su señoría, resulta claro que la objeción propuesta por el extremo demandando, no encuadra dentro del objeto procesal y sustancial de dicho trámite, por lo cual, la misma debe ser despachada desfavorablemente.

Con base en lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta que no hay pruebas que aportar o solicitar, solicito al Despacho tener como medios de prueba los aportados en el libelo demandatorio y en el escrito por medio del cual se recorrió el traslado de excepciones.

Con Consideración y respeto del señor Juez.

CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA
T.P. No. 200.835 de C. S. de la J.
C.C. No. 79.746.973 de Bogotá.

¹ Artículo 206 Código General del Proceso.